

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00133-00
AUTO # 528

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

La Dra. ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ, apoderada de algunos herederos reconocidos y partidora designada dentro del presente proceso de sucesión del causante ALBERTO MEJIA GIRALDO, solicita que se nombre partidora de la lista de auxiliares por cuanto no ha podido ejecutar la labor junto con la profesional del derecho Dra. Consuelo Bugallo Naranjo, quien fuera nombrada igualmente partidora, expresando *“que la ha llamado, le remitió correos electrónicos y no ha tenido respuesta alguna”*.

De otro lado, aporta contrato de venta de cesión de derechos realizadas por los herederos para que sean tenidos en cuenta en el trabajo de partición.

Para resolver, se CONSIDERA:

1. Mediante providencia de fecha 8 de julio de 2021, se decretó la partición dentro del presente proceso de sucesión del causante ALBERTO MEJIA JIMENEZ, y se nombró como partidoras a las Dras. CONSUELO BUGALLO NARANJO y ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ, para realizar el trabajo de partición conforme al artículo 508 del C.G.P.
2. Dispone el art.510 del C.G.P que *“El juez reemplazará al partidora cuando no presente la partición o no la rehaga, o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales”*.
3. En atención a la manifestación realizada por la peticionaria, y antes de proveer al reemplazo de la partidora, se dispondrá requerir a la Dra. Consuelo Bugallo Naranjo para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 8 de julio del año en 2021, concediéndole el término de 15 días, vencido sin que hayan presentado el trabajo de partición correspondiente junto con la otra profesional, se le relevaran y se designará partidora de la lista de auxiliares.
4. Ahora bien, en cuanto se tenga en el trabajo de partición la venta de cesión de derechos realizadas entre los herederos María Inés Mejía Giraldo, Marleni Mejía Giraldo, Martha Lucía Mejía Zuleta, Carlos Alberto Mejía Zuleta, Fernando Mejía Zuleta, Luz Stella Mejía Zuleta y Edison Mejía Zuleta, se le significa que para tenga sus efectos, debe otorgarse por Escritura Pública, tal como dispone el artículo 1857 del Civil, por ende se negará la cesión de ventas de derechos herenciales solicitado.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. INCORPORAR a los autos para que obren y consten los escritos presentados por la Dr. ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ, apoderada de algunos herederos reconocidos y partidora designada.

2. REQUERIR a la partidora, Dra. CONSUELO BUGALLO NARANJO, a fin que proceda a realizar el trabajo de partición ordenado en providencia de fecha julio 8 de 2021, junto con la otra partidora designada.

3. En consecuencia de lo anterior, se le concederá el término de 15 días, vencidos sin que hayan presentado el trabajo de partición correspondiente, se le relevaran y se designará partidor de la lista de auxiliares.

4. NEGAR la solicitud de tener en cuenta la venta de derechos herenciales, en virtud de lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ